



Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia en el asunto C-460/26 R | Polonia/Consejo

Comunicado de prensa n.º 135/26

Luxemburgo, 29 de septiembre de 2026

El Vicepresidente del Tribunal de Justicia desestima la demanda de Polonia destinada a suspender la ejecución de la Decisión del Consejo que autorizó la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur

Polonia no ha demostrado suficientemente que la ejecución de dicha Decisión pueda causar un perjuicio grave e irreparable

El 9 de enero de 2026, el Consejo adoptó una Decisión ¹ relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio («ITA») celebrado entre la Unión Europea, por una parte, y los países del Mercosur, por otra. ²

Las negociaciones de la Comisión Europea con los países del Mercosur dieron lugar a dos instrumentos jurídicos paralelos. El ITA, que se aplica con carácter provisional desde el 1 de mayo de 2026, es un acuerdo interino de comercio entre la Unión Europea, por una parte, y los países del Mercosur, por otra. Se centra, fundamentalmente, en la liberalización del comercio y de las inversiones. Recoge, en esencia, las mismas obligaciones que se derivan del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Mercosur, por otra («EMPA»). El ITA dejará de surtir efecto y será sustituido por el EMPA a partir de la entrada en vigor de este último.

El 10 de mayo de 2026, Polonia interpuso ante el Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 263 TFUE, un recurso por el que solicitaba la anulación de la citada Decisión del Consejo. ³ Paralelamente presentó una demanda de medidas provisionales para que se suspendiese la ejecución de la referida Decisión. ⁴

Antes de nada, Polonia sostiene que las circunstancias en las que se adoptó la Decisión controvertida justifican la suspensión de la ejecución de esta hasta que se dicte una resolución que ponga fin al procedimiento sobre el fondo. Invoca, en particular, una violación de los Tratados, un abuso de poder y la vulneración del principio de cooperación leal para afirmar que la Decisión controvertida adolece de ilegalidad y que permitir la aplicación del ITA, incluso con carácter provisional, podría incentivar a las instituciones de la Unión a emprender «acciones similares» en el futuro. Según dicho Estado miembro, de este modo, las instituciones de la Unión, que pretenden aplicar el ITA lo antes posible, han privilegiado intereses económicos selectivos en detrimento del respeto de los Tratados y de los principios fundamentales de la Unión.

A continuación, Polonia sostiene que, a falta de cláusulas de las denominadas «espejo» que impongan la obligación de respetar normas de producción equivalentes aplicables tanto en la Unión como en los países del Mercosur, la liberalización del comercio de productos agrícolas prevista por el ITA entrañaría un riesgo real de perjuicio tanto para la salud humana y animal como para el medio ambiente en la Unión.

Por último, dicho Estado miembro alega que, al autorizar la presencia en el mercado europeo de productos agrícolas más baratos, cultivados o fabricados con productos químicos prohibidos en la Unión, la aplicación provisional del ITA conduciría a una disminución de los ingresos de los agricultores de la Unión y a una perturbación del funcionamiento de los mercados de los diferentes productos agrícolas y generaría con ello una competencia desleal perjudicial para la situación económica y social de los agricultores en la Unión.

Mediante el auto de hoy, **el Vicepresidente del Tribunal de Justicia desestima la demanda de medidas provisionales de Polonia.**

El Vicepresidente recuerda que el juez de medidas provisionales solo puede ordenar la suspensión de la ejecución de una decisión si se demuestra que esa suspensión es urgente, en el sentido de que es necesaria para evitar que se produzca un perjuicio grave e irreparable antes de que el Tribunal de Justicia dicte su resolución sobre el fondo. Pues bien, **Polonia no ha demostrado suficientemente que la ejecución de la Decisión controvertida, por la que se autorizó la aplicación provisional del ITA, pueda causar tal perjuicio.** El Vicepresidente señala también que, habida cuenta de su carácter acumulativo, no es necesario pronunciarse sobre los demás requisitos exigidos para la concesión de medidas provisionales, relativos al *fumus boni iuris* y a la ponderación de los intereses en juego.

En primer lugar, el Vicepresidente destaca que la eventual ilegalidad de la Decisión controvertida no basta para demostrar, por sí sola, la gravedad y el carácter irreparable de un posible perjuicio. Además, Polonia no ha aportado la menor indicación concreta que permita demostrar un perjuicio grave e irreparable probable e inminente.

En segundo lugar, por lo que respecta a las alegaciones de Polonia acerca de los riesgos potenciales para la salud humana y animal y para el medio ambiente en la Unión derivados de la importación de productos agrícolas procedentes de los países del Mercosur, el Vicepresidente señala que estos productos —que ya se podían importar en la Unión antes de que se adoptase la Decisión controvertida— están sujetos a normas ⁵ en materia de seguridad alimentaria y sanitaria análogas a las aplicables a los productos fabricados en la Unión. Además, de conformidad con lo dispuesto en el ITA, la Unión puede imponer medidas que impidan la entrada en su territorio de productos agrícolas que no cumplan las normas sanitarias, fitosanitarias y medioambientales vigentes y adoptar medidas de emergencia en caso de riesgos graves para la salud o la vida humana, animal o vegetal.

En tercer lugar, el Vicepresidente hace constar que Polonia no ha aportado datos concretos sobre la situación financiera de los agricultores de la Unión que permitan demostrar que estos no podrían hacer frente a la competencia de los productos importados de los países del Mercosur y que, por tanto, se verían obligados a cesar su actividad. **Polonia tampoco ha presentado pruebas que demuestren, con un grado de probabilidad suficiente, que la ejecución de la Decisión controvertida provocará una perturbación del mercado agrícola de la Unión.** Sus afirmaciones generales y abstractas no tienen en cuenta ni las facultades ⁶ de las que dispone la Comisión para proteger la situación económica y social de los agricultores de la Unión y la seguridad alimentaria ni el hecho de que la situación del mercado agrícola depende de muchos otros factores, como la evolución de los precios de la energía, el elevado coste de los fertilizantes o la competencia de países terceros distintos de los países del Mercosur.

RECUERDE: El Tribunal de Justicia dictará una sentencia definitiva sobre el fondo de este asunto en una fecha posterior. Un auto de medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal.

RECUERDE: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de actos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. En determinadas circunstancias, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación, según los casos, ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) del auto se publican en el sitio CURIA.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Para más información, véase el vídeo de presentación de este auto en «[Curia Web TV](#)».

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Decisión \(UE\) 2026/183](#) del Consejo, de 9 de enero de 2026, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte (véase también el comunicado de prensa [n.º 17/26](#) del Consejo).

² El Mercosur (Mercado Común del Sur) es un bloque comercial suramericano. Los Estados parte del Mercosur que son parte en los acuerdos celebrados con la Unión Europea son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

³ Asunto Polonia/Consejo, [C-460/26](#). Paralelamente, el Parlamento Europeo ha solicitado al Tribunal de Justicia un dictamen sobre la conformidad con los Tratados del ITA y del EMPA, así como de las decisiones del Consejo con vistas a la firma y a la conclusión de dichos Acuerdos ([dictamen 1/26](#)).

⁴ La suspensión de la ejecución de la Decisión del Consejo se solicitó hasta que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento en el asunto C-460/26.

⁵ En particular, la falta de cláusulas de las denominadas «espejo» en el ITA no significa que se exima a los productos importados de los países del Mercosur de cumplir las normas de la Unión en materia de seguridad alimentaria, de salud, de protección de las plantas y de medio ambiente.

⁶ Conferidas por la Decisión controvertida.